



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 110014189011-2021-00440-00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION COOCREDIMED EN INTERVENCION** contra **MARIA DEL SOCORRO DE LA ROSA DIAZ**, identificada con C.C. 49.731.144, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagare No. 14218, del 31 de agosto de 2019**

- 1.1. Por la suma de **\$32.580.000** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral 1.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 31 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
  3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.069  
Fijado hoy **8 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB